

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 21

SERIE: 1973-74

PARA INCLUIR, A LOS FINES DE IMPONERLES CONTRIBUCIONES POR CONCEPTO DE PATENTES, OTROS NEGOCIOS O INDUSTRIAS QUE NO ESTAN ESPECIFICAMENTE ENUMERADOS EN NINGUNO DE LOS GRUPOS DE LA SECCION SEGUNDA EN LA LEY DE PATENTES MUNICIPALES Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : La Ley 26, aprobada el 28 de marzo de 1914, autoriza a los municipios de la Isla de Puerto Rico a imponer y cobrar en concepto de patentes una contribución anual para cubrir las atenciones de su presupuesto a toda persona, firma, asociación comercial o industrial mencionada en la sección 2da, de dicha Ley, bajo los grupos A, B y C.
- POR CUANTO : El inciso 6 del artículo 31 de la Ley 142 del 21 de julio de 1960, autoriza a las Asambleas Municipales a incluir, mediante ordenanza o resolución, cualesquiera negocios o industrias que no se hubieren enumerado en la expresada Ley 26 de 1914, para imponerles la contribución por concepto de patentes.
- POR TANTO : ORDENARSE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION Ira : Incluir, como por la presente se incluyen, los siguientes negocios o industrias que no están enumerados en ninguno de los grupos de la Sección Segunda de la Ley 26 de 1914, para que queden sujetos al pago de la contribución por concepto de patentes dispuestas por la referida Ley 26, según enmendada, y se fija la siguiente contribución:

GRUPO A

- Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso de los primeros \$500 de volumen de negocio realizados hasta los \$20,000 inclusive.....\$2.00 Por Año
- Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$20,000 de volumen de negocios realizados, en adelante, hasta \$50,000 inclusive.....\$2.25 Por Año
- Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$50,000 de volumen de negocios realizados, en adelante, hasta \$100,000 inclusive.....\$2.50 Por Año
- Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$100,000 de volumen de negocios realizados, en adelante, hasta \$1,000,000 inclusive.....\$2.75 Por Año
- Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 por exceso sobre el primer \$1,000,000 de volumen de negocios realizados, en adelante.....\$3.00 Por Año

GRUPO B

Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$500 de volumen de negocios realizados hasta \$1,000 inclusive.....\$1.00 Por Año

Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$100,000 de volumen de negocios realizados hasta \$500,000 inclusive.....\$1.25 Por Año

Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre los primeros \$100,000 de volumen de negocios realizados hasta \$1,000,000 inclusive.....\$1.50 Por Año

Por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 de exceso sobre el primer \$1,000,000 de volumen de negocios realizados en adelante.....\$2.00 Por Año

GRUPO A

- |                        |                         |
|------------------------|-------------------------|
| 1. Agencia Hípica      | 19. Hotel               |
| 2. Accesorios de Autos | 20. Joyería             |
| 3. Bar                 | 21. Mercería            |
| 4. Barbería            | 22. Misceláneas         |
| 5. Cafetería           | 23. Mini-Market         |
| 6. Casa Empeño         | 24. Mercancía Seca      |
| 7. Cafetín             | 25. Mueblería           |
| 8. Colmado             | 26. Pulpería            |
| 9. Detallista          | 27. Puesto de Gasolina  |
| 10. Ebanistería        | 28. Pollera             |
| 11. Efectos Escolares  | 29. Productos Agrícolas |
| 12. Farmacia           | 30. Quincalla           |
| 13. Ferretería         | 31. Reparación Radios   |
| 14. Friguitín          | 32. Repostería          |
| 15. Floristería        | 33. Restaurant          |
| 16. Fonda Cafetín      | 34. Salón de Belleza    |
| 17. Funeraria          | 35. Tienda Magazine     |
| 18. Garage Gasolina    | 36. Teatro              |
| 37. Torrefacción Café  |                         |

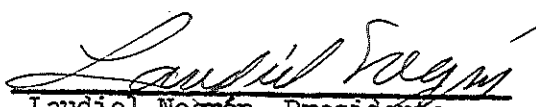
GRUPO B

- |          |               |
|----------|---------------|
| 1. Banco | 2. Financiera |
|----------|---------------|

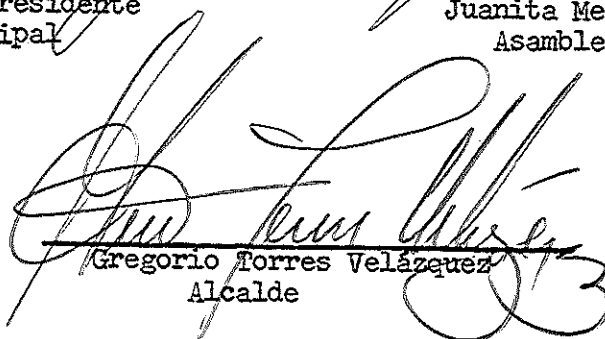
SECCION 2da : Toda persona natural o jurídica que se dedique a los negocios o industrias antes mencionados estará obligada a satisfacer la contribución de patentes de industrias y comercio, tal como lo dispone la Ley 26 de 1914, según enmendada.

SECCION 3ra : Todas las disposiciones de la referida Ley 26, serán aplicables a todos los negocios o industrias establecidos o que en el futuro se establezcan que se hayan enumerados en esta Ordenanza.

- SECCION 4ta : Toda persona, firma asociación o corporación o cualquier otra forma de organización comercial o industrial que inicie algún negocio o industria de los enumerados en esta Ordenanza sin proveerse de su certificado de patentes o que deje de pagar impuestos o dé información inexacta del volumen de su negocio con el fin de evadir el pago de los impuestos que de acuerdo con la Ley viene obligado a pagar o que en cualquier forma viole las disposiciones de esta Ordenanza, será culpable de delito menos grave (misdemeanor) y convicto que fuera por un Tribunal Competente, será castigado con una multa mínima de \$1,000,00 dólares y máxima de \$10,000 dólares o cárcel por un término mínimo de un año o ambas penas, a discreción del Tribunal.
- SECCION 5ta : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir a los diez días después de haber sido publicada la información con respecto a la misma que exige el Artículo 24, según enmendado de la vigente Ley Municipal.
- SECCION 6ta : Que copia de la misma será remitida al Negociado de Asuntos Municipales para su conocimiento y acción correspondiente.
- APROBADA : 17 de Abril de 1974 .

  
Laudiel Negrón, Presidente  
Asamblea Municipal

  
Juanita Meléndez, Secretaria  
Asamblea Municipal

  
Gregorio Torres Velázquez  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Juanita Meléndez, Secretaria Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la presente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, adoptada por la Hon. Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Abril de 1974, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea Municipal:

Hon. Laudiel Negrón

Hon. Jorge Rodríguez

Hon. Rafael Cardona

Hon. Angel M. González

Hon. Juan José Félix

Hon. Luis Angel Díaz

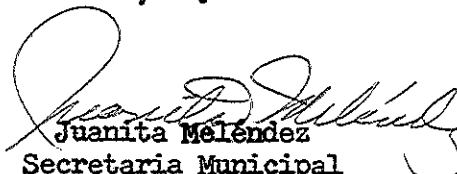
Hon. Edwin Rosario

Hon. José Rosario Lugo

Hon. Enrique Díaz Maldonado

y aprobada por el Hon. Alcalde el día 18 de abril de 1974.

Y para que así conste y para enviar copia certificada de la misma al Negociado de Asuntos Municipales para su conocimiento y acción correspondiente, además para cualquier otro uso oficial, expido la presente, la que firmo y sello con el sello oficial de este municipio en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy día 22 de abril de 1974.

  
Juanita Meléndez  
Secretaria Municipal